



V LEGISLATURA NÚM. 237

28 de noviembre de 2001

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección:

<http://www.parcn.es>

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

SUMARIO

COMUNICACIONES DEL GOBIERNO

RESOLUCIONES APROBADAS

CG-4 Sobre el estado de los asuntos europeos que afectan a Canarias.

Página 2

COMUNICACIÓN DEL GOBIERNO

RESOLUCIONES APROBADAS

CG-4 *Sobre el estado de los asuntos europeos que afectan a Canarias.*

(Publicación: BOPC núm. 190, de 2/10/01.)

PRESIDENCIA

El Pleno del Parlamento, en sesión celebrada los días 9 y 10 de octubre de 2001, debatió la Comunicación del

Gobierno sobre el estado de los asuntos europeos que afectan a Canarias, habiéndose adoptado por la Cámara resoluciones al respecto.

En conformidad con lo establecido en el artículo 102 del Reglamento del Parlamento de Canarias, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

RESOLUCIONES APROBADAS

1.- AIEM.

El actual APIC finaliza definitivamente el 31 de diciembre. Para evitar las consecuencias negativas que esta desaparición produciría sobre la industria canaria se ha solicitado su sustitución por un nuevo arbitrio, el AIEM, cuya configuración responde a las exigencias comunitarias. Tanto el Reglamento comunitario que autoriza su creación como la ley nacional que lo desarrolla deben de estar aprobadas antes de final de año, para que la entrada en vigor del AIEM se produzca el 1 de enero de 2002. Por ello se solicita:

1. *La tramitación con carácter de máxima urgencia de este expediente para garantizar que las negociaciones estén finalizadas antes del 31 de diciembre y pueda entrar en vigor a principios del próximo año.*
2. *El período de vigencia del nuevo arbitrio debe ser como mínimo de diez años, ya que un período inferior no permitiría lograr el objetivo de desarrollo económico y social perseguido.*
3. *La producción interior gravada con el nuevo arbitrio debe beneficiarse de una reducción del 15% de su base imponible, ya que la actividad productiva en las islas no se desarrolla en las mismas condiciones que en el continente y sus desventajas deben verse compensadas.*
4. *La nueva figura debe poder adaptarse a la evolución de las necesidades de la industria, admitiendo la inclusión y la supresión de productos afectados por la misma con arreglo a un procedimiento flexible.*
5. *El examen pormenorizado de los distintos sectores y empresas que pueden quedar afectadas en orden a la definición de los tipos impositivos, todo ello con la finalidad de excluir o minimizar cualquier efecto inflacionario e impedir situaciones monopolísticas.*
6. *Se debe conseguir que la carga fiscal final resultante de la adición del AIEM sea equivalente a la soportada con anterioridad a su implantación.*

2.- RÉGIMEN ESPECÍFICO DE ABASTECIMIENTO.

1. *Las modificaciones y adaptaciones del REA deben mantener los principios esenciales que ha definido este Parlamento:*

Los volúmenes anuales con ayuda o exenciones de los diferentes productos destinados al consumo directo deben acomodarse a los necesarios para servir de complemento a las producciones locales, sin que los precios resultantes después de las ayudas hagan inviable esta producción local.

Respecto a los productos destinados a la industria local los balances anuales deben acomodarse a las necesidades reales, dentro de un margen razonable de flexibilidad.

Al haberse desvinculado el nivel de ayuda de las restituciones, el importe de la ayuda para las materias primas industriales, además de establecerse para períodos amplios para permitir el cálculo de escandallos estables, debe alcanzar un nivel mínimo, que compense, por un lado, el coste de transporte, y además incluir un complemento de insularidad que permita equilibrar la carencia de economías de escala.

2. Aunque el nuevo Reglamento, como hubiera sido deseable, no admite expresamente la posibilidad de reexportación de los productos principales derivados de materias primas REA, devolviendo, en su caso, la ayuda recibida, en el desarrollo de la normativa reglamentaria debería eliminarse o al menos atenuarse toda discriminación entre materia prima y producto final de cara a la exportación desde Canarias.

3. El concepto de corrientes tradicionales de comercio debería interpretarse con un sentido amplio y progresivo y no meramente estático. En el caso de congelarse, la asignación de los volúmenes a exportar entre los diversos operadores debe realizarse mediante un sistema abierto y transparente.

4. El Gobierno de Canarias debería asumir todas las competencias en materia de REA, como ya se ha demandado en el marco de la conferencia bilateral Estado-Canarias.

5. Se hace necesario simplificar los trámites aduaneros inherentes al sistema establecido para el REA, sin que se convierta en una verdadera rémora para su funcionamiento, limitando su eficacia.

6. Al permitirse en el nuevo Reglamento la posibilidad en el marco del REA el tráfico de perfeccionamiento, debería establecerse un marco de consulta y colaboración entre el Gobierno del Estado y el de Canarias, que permita evitar distorsiones del sistema y mantener la interpretación de que a estos efectos las áreas aduaneras exentas se refieren a las existentes en el territorio canario.

3.- SUSPENSIONES ARANCELARIAS A PRODUCTOS INDUSTRIALES Y PESQUEROS.

El actual régimen de exenciones arancelarias a la importación en Canarias de productos industriales y pesqueros expira el 31 de diciembre del presente año. Basándose en que el artículo 299.2 TCE prevé medidas específicas arancelarias se ha solicitado el establecimiento de nuevo régimen que dé continuidad al anterior. Resulta fundamental que el nuevo régimen esté aprobado antes de final de año para que pueda entrar en vigor el 1 de enero de 2002, por lo que se solicita:

1. La tramitación con carácter de máxima urgencia de esta medida para que las negociaciones estén concluidas antes de final de año y pueda entrar en vigor el 1 de enero de 2002.

2. El período de vigencia de esta medida debe ser, como mínimo, de diez años, tanto para las materias primas y bienes de equipo, como para los productos destinados al consumo directo, ya que una duración inferior no permitiría lograr el objetivo de desarrollo económico y social perseguido.

3. En lo que se refiere a los productos industriales destinados al consumo directo, se admitiría una introducción progresiva de los aranceles a lo largo de un período de diez años siempre que se mantuviese el mismo ritmo lento que se ha seguido en los últimos años.

4. La finalidad de esta medida debe ser no sólo el consumo interior sino también la transformación industrial, con posibilidad de reexportar y reexpedir los productos transformados. Esta posibilidad es particularmen-

te importante en el ámbito de los productos pesqueros a raíz de la crisis que sufre la industria transformadora canaria por la falta de materias primas que ha ocasionado la finalización del acuerdo pesquero con Marruecos.

5. *Los productos de la pesca susceptibles de acogerse a esta medida incluirán las dos partidas que ya estaban en el régimen anterior (0303 y 0304) como dos partidas nuevas, moluscos y crustáceos (0306 y 0307). En caso de establecerse un contingente, éste deberá cubrir las necesidades de consumo y transformación, en una cantidad que se estima, como mínimo, en 40.000 toneladas anuales.*

6. *Transcurridos los diez años de aplicación de la medida y con carácter previo al vencimiento, debe evaluarse el impacto de la supresión de las exenciones sobre la economía canaria, pudiéndose proponer como consecuencia de las conclusiones obtenidas, medidas específicas conforme al artículo 299.2 TCE.*

4.- ARTÍCULO 299.2: BASE JURÍDICA.

El informe de la Comisión sobre las medidas destinadas a aplicar el apartado 2 del artículo 299 para las regiones ultraperiféricas de la Unión Europea (COM (2000) 147 final) señala que '(...) el apartado 2 del artículo 299 (...) proporciona una base jurídica única y común para las medidas destinadas a estas regiones (...)'

A pesar de esta declaración de intenciones, a finales de noviembre de 2000 la Comisión presentó una serie de propuestas de medidas estructurales y agrícolas en las que optaba deliberadamente por no recurrir únicamente el artículo 299.2 como base jurídica, e incluso, en el caso del paquete estructural, por recurrir a las bases jurídicas sectoriales de la política regional (artículo 161) y de la PAC y la PCP (artículo 37).

Ante esta situación, los tres Estados miembros implicados en la aplicación de estas medidas, avalados por los informes de sus respectivos servicios jurídicos, insistieron en la necesidad de considerar el artículo 299.2 como base jurídica de las referidas propuestas. El informe presentado por España en marzo de 2001 resulta particularmente claro y concluyente al respecto.

Instados asimismo a tomar posición los servicios jurídicos del Consejo, en un informe de 28 de marzo de 2001, se mostraron favorables a las tesis de los tres Estados implicados. En efecto, tras un análisis comparativo del artículo 299.2 con el antiguo artículo 227.2 y después de analizar así mismo los dos tipos de interpretación posibles, una extensiva y otra restrictiva, pero, sobre todo, basándose en el espíritu de la mencionada disposición y la finalidad política que le confirieron los autores del Tratado, el servicio jurídico del Consejo concluyó que el artículo 299.2 es la base jurídica adecuada para fundamentar toda medida específica relativa a las RUP y, que, por lo tanto, las bases jurídicas escogidas por la Comisión para basar sus propuestas de medidas estructurales (artículos 37 y 161 del Tratado) eran inadecuadas y debían ser sustituidas por el artículo 299.2.

No obstante, y teniendo en cuenta la insistencia de la Comisión en sus tesis y la acuciante necesidad para las RUP de una rápida adopción de las propuestas pendientes, finalmente se alcanzó a nivel de COREPER un acuerdo

político entre los Estados miembros para basar las medidas estructurales sobre una doble base jurídica.

A la vista de todo lo anterior, el Parlamento de Canarias acuerda instar al Gobierno central a que continúe con las gestiones ante la Comisión Europea de manera que, en consonancia con el reconocimiento de la ultraperiferia como una entidad única por el derecho primario de la Unión, admita la utilización del artículo 299.2 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea como base jurídica única y exclusiva para fundamentar toda medida específica relativa a las RUP.

5.- SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN.

El informe de la Comisión sobre las medidas destinadas a aplicar el apartado 2 del artículo 299 a las regiones ultraperiféricas de la Unión Europea (COM (2000) 147 final) señala que 'el establecimiento de la sociedad de la información a través de la creación de redes de telecomunicaciones, de los servicios multimedia y de la innovación tecnológica, constituye una oportunidad real para las regiones ultraperiféricas. Al eliminar las barreras temporales y espaciales, las nuevas tecnologías de la información y de las telecomunicaciones contribuyen a modificar el entorno socioeconómico de estas regiones (...)'

El desarrollo de la Sociedad de la Información en Canarias representa, pues, una oportunidad que puede contribuir al aumento de la competitividad y a la mejora de la cohesión social y territorial.

Entre las medidas puestas en práctica para el desarrollo de la Sociedad de la Información en las regiones ultraperiféricas, cabe destacar la promoción de un estudio por parte de la Comisión, financiado por PROMISE, encaminado a analizar la situación actual y el impacto que la Sociedad de la Información podría tener para el desarrollo de estas regiones, en particular, en el comercio electrónico, la administración, la educación a distancia, la medicina, etcétera.

No obstante, las especiales circunstancias de los mercados de estas regiones requieren aún un cierto número de adaptaciones de la legislación comunitaria, particularmente en el campo de las telecomunicaciones, tal es el caso de la noción comunitaria de 'servicio universal', que se define como un conjunto de servicios mínimos de una determinada calidad, accesible a todos los usuarios, independientemente de su localización geográfica y, teniendo en cuenta las condiciones específicas a nivel nacional a un precio asequible. La aplicación del concepto de 'servicio universal' en los territorios de las regiones ultraperiféricas conduce a situaciones discriminatorias respecto a su aplicación en el resto de la Unión Europea.

En virtud de la legislación actual, los elementos concretos que se incluyen en este servicio telefónico universal se recogen en la Directiva relativa a telefonía vocal, mientras que la Directiva relativa a la interconexión establece el marco para el cálculo de los costes y la financiación del servicio universal.

Desde la concepción de las regiones ultraperiféricas se estima asimismo necesario potenciar el rápido desarrollo de la Sociedad de la Información mediante la instauración de nuevos mecanismos de difusión y una más

estrecha relación entre las instancias comunitarias y regionales.

Por todo ello, el Gobierno de Canarias acuerda instar al Gobierno de la Nación a que: - solicite de la Comisión Europea un tratamiento diferenciado del concepto "servicio universal" para las regiones ultraperiféricas que incluya, en este caso concreto, las obligaciones específicas de los operadores de telecomunicaciones;

- solicite a la Comisión Europea que apoye la creación y puesta en marcha de una página web de las regiones ultraperiféricas;

- demande a la Comisión Europea la elaboración, conjuntamente con los responsables de la Sociedad de la Información de las regiones ultraperiféricas, de un plan de acción específico cuyo objeto sea el alcanzar el nivel europeo de utilización de las Nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación, en un plazo no superior a tres años.

6.- INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO.

En los últimos años, las regiones ultraperiféricas han coincidido en resaltar el hecho de que, si bien sufren de *handicaps* permanentes, presentan también ventajas específicas para garantizar su desarrollo sostenible.

En el ámbito de la IDT, estas ventajas se traducen fundamentalmente en la presencia de infraestructuras de investigación de buen nivel en cada una de estas regiones y las capacidades de aplicación ya demostradas por las regiones ultraperiféricas en ciertos sectores de innovación.

En este marco, a raíz de las reuniones de Saint-Denis en mayo de 2001, el Comisario Sr. Barnier, incitaba a las regiones ultraperiféricas a presentar proyectos concretos de cooperación que fueran ilustrativos de estas potencialidades, especialmente en el marco de la investigación.

Por otra parte, los medios comunitarios para concretizar estos proyectos existen potencialmente, particularmente, en el marco del 6º Programa Comunitario de Investigación y Desarrollo propuesto por la Comisión y el programa INTERREG.

En este contexto, la reciente Declaración de Presidentes de las Regiones Ultraperiféricas, firmada el 25 de septiembre de 2001 en Lanzarote, contiene una resolución que pretende establecer las bases de una estrecha cooperación de las regiones ultraperiféricas en el ámbito de la investigación y que fija como objetivo inmediato la confección de una primera lista de proyectos susceptibles de ser apoyados por la Unión Europea para su consideración por los Presidentes antes de finales de 2001.

A la vista de todo lo que precede, el Gobierno de Canarias acuerda instar al Gobierno de la Nación para que apoye e impulse, conjuntamente con la Comisión Europea y las regiones en cuestión, la implantación en las regiones ultraperiféricas de estas estrategias integradas

de IDT e Innovación, realizando en su caso las gestiones necesarias ante las instancias comunitarias para promover las potencialidades con vistas a facilitar y aumentar significativamente la participación de las mismas en los programas comunitarios de IDT.

7.- DESARROLLO DEL POSEICAN.

El 28 de junio de 2001, se adoptó el Reglamento 1.454/2001, por el que se aprueban medidas específicas a favor de las Islas Canarias en relación con determinados productos agrícolas y por el que se deroga el Reglamento (CEE) número 1.601/92 (POSEICAN).

Esta reforma ha llegado con muchos años de retraso, puesto que el Gobierno de Canarias presentó su propuesta de reforma en el año 1997.

El Reglamento 1.454/2001 precisa de un desarrollo reglamentario posterior, puesto que existen medidas nuevas y otras que se han modificado sustancialmente. Este desarrollo reglamentario debe de realizarse lo antes posible, para que las medidas del POSEICAN puedan empezar a aplicarse el 1 de enero de 2002. Sabemos que la última reforma del POSEIDOM tardó dos años en poder llevarse a efecto, y no debemos permitir que después del retraso producido en la reforma la aplicación de la misma se demore mucho más de un trimestre.

El apoyo comunitario a las regiones ultraperiféricas ha sufrido así las consecuencias de las restricciones presupuestarias en la Unión por el retraso de presentación de los textos por la Comisión y a esta circunstancia no puede añadirse la inaplicación de algunas medidas por una inacción de ésta.

Quedan además como pendientes algunos asuntos importantes para las regiones ultraperiféricas, y para Canarias en particular, como son la posibilidad de reexportar los productos elaborados con materia prima REA fuera de las corrientes tradicionales, devolviendo la ayuda o la percepción de restituciones a la exportación sin devolución de las ayudas cuando exista transformación suficiente, demandas ambas de la industria canaria para poder expandirse a los mercados vecinos. La Comisión debe tener en cuenta esas aspiraciones no satisfechas para procurar un desarrollo lo más amplio posible del marco POSEI.

Por todo ello, se insta al Gobierno de la Nación a que vigile e impulse el desarrollo comunitario del nuevo marco del POSEICAN facilitando que el próximo 1 de enero esté en vigor toda la normativa prevista y a que exija de la Comisión una normativa que sea generosa con las aspiraciones canarias, y especialmente en lo relativo a la fijación del marco de las corrientes tradicionales de exportación."

En la Sede del Parlamento, a 15 de noviembre de 2001.-
EL PRESIDENTE, José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.